

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MONICA LILIANA CEPERO URIBE. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01167-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con NIT. 860.035.827-5, en contra de **MONICA LILIANA CEPERO URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.435.111, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-.³:
- a) ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$11'291.153.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 2222082**.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$388.254.00., por concepto de intereses remuneratorios.
- d) QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$15'908.613.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 1966131**.
- e) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- f) CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$402.356.oo., por concepto de intereses remuneratorios.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.
- 3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).
- 4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.223.051 y de tarjeta profesional No. 301.872 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese (2)₅,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 102 hoy 11 de noviembre de 2020. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4ca86c7008a6cd24a1581b75ff29ca7c09cf3a76f176ae5cf65c80137fc9405 Documento generado en 09/11/2020 10:21:48 a.m.

> Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-ysiguiente link: competencia-multiple-de-bogota/51
⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.